



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2502581

**Materia** Empleo

**Asunto** Empleo público: falta de respuesta a recurso de alzada presentado en proceso selectivo de acceso al empleo público

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 02/07/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502581. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta al recurso de alzada presentado el 27/03/2025 en el seno de procedimiento selectivo de acceso a plazas de bombero forestal convocado por la Sociedad Valenciana de Gestión Integral de los Servicios de Emergencias, S.A. (SGISE).

El 02/07/2025 solicitamos a SGISE que, en el plazo de un mes, nos enviara/n un informe sobre este asunto, pero no lo recibimos.

El 03/09/2025 nos pusimos en contacto con la Conselleria de Emergencias e Interior, a la que le solicitamos el informe que habíamos requerido a SGISE, pero tampoco lo recibimos.

El 21/10/2025 dictamos resolución de consideraciones a la Administración, en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona promotora de la queja; concretamente:

- Su derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada, dictada por el órgano competente, con indicación de los recursos que puedan interponerse y dentro del plazo de 3 meses, del recurso de alzada interpuesto el 27/3/2025 en el seno del proceso selectivo para el acceso al empleo convocado por SGISE.
- Con ello, se ha vulnerado su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la resolución de 21/10/2025 efectuamos a la Conselleria de Emergencias e Interior y a la Sociedad Valenciana de Gestión Integral de los Servicios de Emergencias, S.A. (SGISE) las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados. Este deber incluye la remisión de los informes solicitados al inicio de nuestra actividad investigadora.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de resolver los recursos administrativos que presenten los ciudadanos dentro de los plazos señalados en su normativa reguladora, que en el caso de los recursos de alzada es de tres meses.



3. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días, debe darse respuesta al recurso de alzada presentado el 27/03/2025 por la persona promotora de la queja el proceso excepcional de estabilización de empleo temporal por sistema de concurso de méritos para cubrir las plazas de bombero/a forestal y bombero/a forestal de refuerzo.

Otorgamos a la Administración el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para su efectividad.

La resolución de consideraciones fue notificada el 27/10/2025, sin que dentro del plazo concedido se haya recibido en esta institución el informe solicitado.

Llegados a este punto, y ante la falta de informe de la Administración, se hace evidente que desde la Conselleria de Emergencias e Interior y la Sociedad Valenciana de Gestión Integral de los Servicios de Emergencias, S.A. (SGISE) no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 21/10/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Emergencias e Interior y la Sociedad Valenciana de Gestión Integral de los Servicios de Emergencias, S.A. (SGISE) no han colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pues no han aportado ninguno de los informes que les solicitamos, sin que conste el cumplimiento de nuestras principales consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana